

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año..... 25 ptas.  
Seis meses..... 13 »  
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año..... 22'50 ptas.  
Seis meses..... 12 »  
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 253.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Con el fin de que queden atendidas reclamaciones que han sido hechas sobre la forma en que viene aplicándose lo acordado en la Real orden de 13 de abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Las factorías de grande y pequeña velocidad de todas las estaciones, para el despacho al público, permanecerán abiertas, excepto los domingos, desde las ocho a las doce y desde las catorce a las diez y ocho.

Segundo. Las estaciones permanecerán abiertas en todo tiempo para las operaciones de depósito de las mercancías sobre muelle o vagón, o retirada de éstos desde la siete a las diez y nueve, excepción hecha de los domingos, en que estas operaciones sólo se realizarán de siete a doce, y siempre que se trate de mercancías cuya documentación haya sido despachada la vispera, si son de llegada o se deja para el día siguiente la facturación en las de salida.

Tercero. Las horas para la recepción y entrega de las expediciones de hielo, leche y sus envases, pescado y géneros frescos, serán las de costumbre en cada localidad, y por excepción, estas mercancías se podrán facturar y retirar los domingos; y

Quarto. Las expediciones de ganados de todas clases estarán sujetas al mismo régimen que los géneros

frescos, sin mas limitación que su facturación y retirada en domingo y solo se permitirá en las estaciones que sirvan localidades que en estos días celebren ferias o mercados.

Queda subsistente la Real orden de 13 de abril de 1920 en todo aquello que no sea modificado por las disposiciones que anteceden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1920.—Ortuño.—Señor Director general de Obras públicas.

(De la *Gaceta* núm. 246.)

**Gobierno civil.**

**Circular.**

Según me comunica el Alcalde de Villaverde-Peñahorada, el día 1.º del actual se han agregado a los rebaños de los vecinos de aquel pueblo Bernabé Alonso y Celestina Garcia, dos reses lanares, blancas, de dos a tres años, señaladas respectivamente con orcaja en la oreja derecha y muesque en la izquierda, paloma y con muesco en la izquierda y revica.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño a recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 6 de septiembre de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román Garcia Novoa.

**INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

**Circulares.**

Los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, se servirán dar cuenta a

esta Inspección de los Maestros de sus respectivos términos municipales que no se hayan presentado a servir sus Escuelas el día 1.º del actual, expresando en caso afirmativo las causas que lo hubieran motivado y si se han reintegrado o no en sus cargos.

A los contraventores de lo ordenado en esta circular, se les exigirá con todo rigor las responsabilidades procedentes.

Burgos 6 de septiembre de 1920. —Los Inspectores e Inspectora de la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª zona, respectivamente, Juan Llarena y Lluna, Félix Isaac Faro de la Vega, Agustín Pérez Trujillo y María Anunciación de los Mozos Varona.

Para cumplir lo ordenado recientemente por la Dirección general del Ramo, se servirán todos los señores Maestros y Maestras de las escuelas nacionales, remitir a esta oficina, en el plazo improrrogable de quince días, estado comprensivo de los datos siguientes respecto de los locales de las escuelas que regentan.

- 1.º Propiedad del edificio.
- 2.º Si en el mismo hay establecidos otros servicios del municipio o viviendas de Maestros o particulares, etc.
- 3.º Estado (nuevo, regular, ruinoso) del edificio escolar.
- 4.º Emplazamiento e iluminación.
- 5.º Dimensiones del aula y otras dependencias si las tiene.
- 6.º Matrícula escolar para conocer la capacidad o insuficiencia del aula.

Lo que se publica para general y exacto cumplimiento.

Los Alcaldes se servirán dar cuenta de la presente circular a todos los Maestros de su jurisdicción.

Burgos 6 de septiembre de 1920. —Los Inspectores e Inspectora de la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª zonas de la provincia, Sres. Llarena, Faro, P. Trujillo y señorita Mozos.

El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

**Providencias judiciales**

**Burgos.**

D. Marciano Irazu Diaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos a 30 de agosto de 1920, el señor D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente que ante el mismo pende, entre partes, de la una como demandante D. Julián Palomares Pardo, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de esta capital, representado por el procurador don Guzmán Pisón, y defendido por el Letrado D. Angel de la Fuente, y de la otra como demandado don Francisco González Ruiz, su vecino y por su rebeldía, los estrados del Tribunal, siendo también parte el Sr. Abogado del Estado, sobre que se declare pobre al primero para litigar con el segundo en pleito de mayor cuantía sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal a D. Julián Palomares Pardo, y con derecho a disfrutar de los beneficios que a los de su clase concede el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, para litigar en pleito de mayor cuantía con D. Francisco González Ruiz sobre pago de pesetas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de dicha ley procesal; notifíquese al demandado esta resolución del modo y forma prevenidos en los artículos 282, 283 y 769 de citado cuerpo legal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime del Ojo.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Jaime del Ojo y Fiestas-Ba-

quedano, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario doy fé.—Ante mí, Marciano Irazu.

Corresponde a la letra con su original a que me remito, caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y sirva de notificación al demandado rebelde D. Francisco González Ruiz, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos a 3 de septiembre de 1920.—Marciano Irazu.—V.º B.º—Jaime del Ojo.

### Salas de los Infantes.

#### Requisitoria.

Fernández Rubio (Juan), domiciliado últimamente en Pinilla de los Barruecos, comparecerá ante la audiencia provincial de Burgos, el día 30 de septiembre próximo, a las diez, para que asista como testigo a las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse en la causa que en este Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes se siguió por hurto de maderas contra Juan Arranz Mamolar, vecino de La Gallega.

Salas de los Infantes 31 de agosto de 1920.—Julio Martínez de la Fuente.

### Palazuelos de la Sierra.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los parientes más próximos con derecho a la herencia del finado Pascasio Santa María, natural de la Casa de Beneficencia de Burgos, que falleció a los 70 años de edad, de estado viudo, vecino que fué de esta villa, de profesión labrador y que falleció el día 26 de agosto último, sin haber testado, para que se presenten en el Juzgado de instrucción de Burgos, o en su defecto, en el municipal donde falleció, en el improrrogable plazo de treinta días, para hacer la reclamación que en derecho les convenga.

Dado en Palazuelos de la Sierra a 30 de agosto de 1920.—El Juez municipal, Maximino Cubillo.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno

Continuación de las listas de Jurados que han de actuar en el actual cuatrimestre.

#### PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO

#### Cabezas de familia.

- 1 D. Santiago Sedano Serna, vecino de Alfoz de Bricia.
- 2 D. Manuel Serna Sedano, id.
- 3 D. Celedonio Díez Diego, id.
- 4 D. Vicente García Gómez, Alfoz de Santa Gadea.
- 5 D. Manuel Acero Sierra, id.

- 6 D. Lucio Campo López, id.
- 7 D. Mariano Sedano Diego, id.
- 8 D. Santiago Pérez Peña, id.
- 9 D. Benito Vicario Huidobro, Bañuelos del Rudrón.
- 10 D. Graciliano Bujedo Olmo, Cernégula.
- 11 D. Santiago Campo Martínez, idem.
- 12 D. Antonio Martínez Martínez, Sedano.
- 13 D. Justo Espinosa Espinosa, idem.
- 14 D. Pablo Díaz Ruiz, Tabilla del Agua.
- 15 D. Julio Bustillo Fernández, idem.
- 16 D. Teodoro Bustillo Fernández, id.
- 17 D. José Gómez Ruiz, Valle de Hoz de Arreba.
- 18 D. Pedro Ruiz Peña, id.
- 19 D. Ventura Ruiz Fernández, id.
- 20 D. Alvaro Ruiz Varona, id.

#### Capacidades.

- 1 D. Gregorio Sainz Lucio, Alfoz de Santa Gadea.
- 2 D. Francisco Fernández Ruiz, idem.
- 3 D. Felipe Alvaro Lucio, id.
- 4 D. Gregorio Rodríguez Díez, Gredilla de Sedano.
- 5 D. Eusebio Díaz Ruiz, id.
- 6 D. Donato Martínez Díez, id.
- 7 D. Valentin Bravo Arroyo, La Piedra.
- 8 D. Severo Acero Peña, id.
- 9 D. Marcelino Alonso Fernández, Masa.
- 10 D. Juan Cuasante de la Iglesia, Nidáguila.
- 11 D. Pio Martínez Gordo, Pesadas de Burgos.
- 12 D. Vicente Pereda Martínez, Pesquera de Ebro.
- 13 D. Blas Valdivielso Moral, id.
- 14 D. José Barcina Rodrigo, Orbaneja del Castillo.
- 15 D. Lázaro Ruiz Ruiz, id.
- 16 D. Laureano Díez Arroyo, id.

#### Cabezas de familia.

- 1 D. Félix Alarcía López, de Burgos.
- 2 D. Vicente Vecino Calvo, id.
- 3 D. Julio Rosales Rodríguez, id.
- 4 D. Luciano Muriel Ausin, id.

#### Capacidades.

- 1 D. Serafín Rengel Clarés, de Burgos.
- 2 D. Ricardo Amézaga Sáez, id.

Causas que habrán de conocer: una procedente del Juzgado de Instrucción de Sedano, para el día 28 de octubre próximo, a las diez de su mañana, seguida contra Constantino Sedano, por robo, y otra para el siguiente día, del propio Juzgado y a la misma hora, seguida contra Félix Valgañón, sobre homicidio.

(Continuará).

#### Alcaldía de Ayuelas.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1919 20, se hallan expues-

tas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Ayuelas 22 de agosto de 1920.—El Alcalde, Manuel Santiago.

#### Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo de ida y vuelta entre Burgos y Ontaneda, bajo el tipo de 40.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo a lo que prescribe el capítulo 1.º del título 2.º del reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de octava clase, que se presenten en la antedicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 11 de octubre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos y Telégrafos ante el Sr. Jefe de la División 1.ª el día 16 del mismo mes, a las once horas.

Burgos 2 de septiembre de 1920.—El Administrador principal, Tomás Gil.

#### Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo entre..., y por el precio de.... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Huerta del Rey y la estación férrea de La Vid, bajo el tipo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo a lo que prescribe el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que

se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de octava clase, que se presenten en la antedicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 1.º de octubre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal, ante el Sr. Jefe, el día 6 del mismo.

Burgos 2 de septiembre de 1920.—El Administrador principal, Tomás Gil.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo entre..., y por el precio de.... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

## Anuncios particulares

#### Alcaldía de Condado de Treviño.

El vecino de San Vicentejo, José Ogueta, me participa con esta fecha tener depositado en su casa un novillo de cuatro años, pelo castaño oscuro y con señal de tijera en el anca derecha.

Lo que se anuncia al público para que el que se crea ser su dueño pase a recogerle dentro de quince días, transcurridos los cuales se procederá a su venta en pública subasta.

Treviño 2 de septiembre de 1920. El Alcalde, P. O., José Campomar.

#### Sirvienta.

Se necesita, formal, para el establecimiento de vinos sito en la calle de San Gil, número 7. Ganará buen sueldo. 1-2

## ABONOS MINERALES

#### SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tiene a la venta Superfosfatos 18/20 por 100.

El labrador, para su tranquilidad, debe mandar analizar todas las clases de abonos minerales que vende, siendo de mi cuenta los gastos de análisis. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono.

#### REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

#### JULIAN DE CELAYA

Almacén de abonos y Maquinaria agrícola, San Pablo 6 y 8.—Burgos.

Próxima apertura de los nuevos almacenes

Calle de Valladolid, núm. 8.—BURGOS 3

**DISTRITO FORESTAL DE BURGOS**

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1920 a 1921, en virtud de la Real orden de 9 de julio actual, con sujeción al pliego de condiciones, publicado en este periódico oficial, número 142, correspondiente al día 4 de septiembre del año actual.

Núm. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas		Tasación		NOMBRES Y LÍMITES					PLAZO	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasa-ción.	Suma de las tasaciones.
				Número de árboles.	Leñas	Número de árboles.	Pesetas.	Lanar.	Carro.	Vacuno Mayor	Cerda.	Pérezas		Pezetas					
101	Agés.....	Agés.....	La Hoya.....	50	100	Fuente Vieja.—N. Monte Rebollos, E. Tasugneras, S. tierras y O. Hoyo Grande.—Roza y poda de roble dejando resalvos y guías.....	240	5	20	80	3	170	270						
151	Idem.....	Id. y otros.....	La Junta.....	200	400	Vallejo de la Becerra.—N. corta anterior, E. Prado de las Mejadas, S. carretera y O. corta anterior.—Roza de roble joven dejando los mejores resalvos.	200	5	30	40	3	250	650						
102	Arlanzón.....	Arlanzón.....	Valdegados.....	500	650	La Llamonera.—N. carretera, E. Majada del Grajo, S. carretera de Urrez y O. poda anterior.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Entresaca de 100 robles inmadurables marcados.....	3250	40	180	60	3	600	1250						
163	Idem.....	Zalduendo.....	El Hoyo.....	300	300	En todo el monte.—Entresaca de 40 robles secos marcados y leñas muertas y rodadas.....	700	70	30	30	3	250	250						
163	Idem.....	Arlanzón.....	Idem.....	160	300		2000	200	50	50	3	350	350						
164	Idem.....	Zalduendo.....	La Rasa.....	30	45		1300	80	30	30	3	300	600						
164	Idem.....	Arlanzón.....	Idem.....	30	45	Carrascal Bajero.—N. tierras, E. Vallejo comunero, S. La Majada y O. Valde-lobera.—Roza de roblizo dejando resalvos.....	2000	200	50	50	3	350	350						
103	Atapuerca.....	Olmos.....	Las Machorras.....	20	30		200	20	20	3	100	100							
104	Idem.....	Idem.....	Solacuesta.....	20	30		200	20	20	3	100	100							
105	Barrios de Colina.....	San Juan de Ortega.....	Laderas del Rio.....	40	60		200	20	20	3	100	145							
106	Idem.....	Los Barrios.....	El Rebollos.....	40	60		150	15	10	3	60	90							
107	Idem.....	Idem.....	Santillares.....	40	60		350	15	40	3	250	310							
108	Idem.....	Iniestra.....	Las Tenadas.....	40	60		30	30	30	3	30	90							
109	Carcedo de Burgos.....	Carcedo y otros.....	Gancharra.....	200	400		150	15	10	3	310	270							
110	Idem.....	Carcedo.....	Montenuovo.....	300	500		500	30	20	3	200	600							
111	Idem.....	Id. y otro.....	El Páramo.....	100	300		300	50	20	3	200	200							
112	Castrillo del Val.....	Castrillo y otro.....	Rebollos de abajo.....	20	40		100	20	10	3	50	50							
113	Idem.....	Castrillo.....	Id. de arriba.....	20	40		200	20	80	3	110	110							
114	Cubillo del Campo.....	Cubillo.....	La Dehesa.....	100	200		1000	200	100	3	350	390							
115	Cueva de Juarros.....	Cueva.....	Idem.....	200	400		200	80	24	3	300	300							
116	Idem.....	Modúbar San Cibrían.....	Valderruecas.....	100	200		500	10	30	3	520	720							
117	Galarde.....	Galarde.....	Valdecarros.....	40	60		480	10	40	3	400	600							
118	Gredilla la Polera.....	Gredilla.....	El Cerro.....	30	600		600	10	20	3	280	340							
119	Idem.....	Id. y otro.....	Cuestallana.....	450	450		150	10	20	3	150	150							
120	Idem.....	Castrillo los Rucios.....	El Robledal.....	400	400		450	20	20	3	50	50							
121	Ibeas.....	Ibeas.....	Idem.....	40	80		400	10	20	3	100	100							
122	La Molina de Ubisna.....	Peñahorada.....	La Remesada.....	40	80		620	22	22	3	320	320							
124	Hontomín.....	Hontomín.....	Montegrande.....	80	160		280	2	10	3	300	380							
125	Orbaneja Biopico.....	Orbaneja.....	La Cava.....	40	80		800	80	60	3	300	460							
126	Idem.....	Quintanilla.....	El Corral.....	40	80		150	60	30	3	150	230							
127	Palazuelos de la Sierra.....	Palazuelos.....	Dehesa.....	360	365		360	10	40	3	200	280							
				10	10		365	10	28	3	160	160							

128	Palazuelos de la Sierra.	Palazuelos	Las Majadas	150	300	Monte los Hoyos.—N. Las Escampadas, E. robles marcados, S. Campo los Hoyos y O. corta anterior.—Poda de roble dejando guías.—Las Lagunas, norte Gamellar, E. Las Escampadas, S. corta anterior y O. El Sestillo.—Limpia de matorros y entresaca de la misma especie mal configurados.....	3	365	10	26	11	380	680
129	Idem.	Id. y Mazuco.	La Umbría.	"	"		3	365	10	26	11	380	680
130	Quintanapalla.	Quintanapalla.	La Dehesa.	"	"		"	365	10	26	11	260	260
131	Idem.	Id. y otro.	Paramo Repoblado.	"	"		"	830	"	113	45	400	400
132	Idem.	Idem.	Id. Comunero.	"	"		"	"	"	"	"	"	"
133	Revilla del Campo.	Revilla.	El Bardal.	"	"		"	160	"	40	"	100	100
134	Idem.	Idem.	La Esilla.	"	"		"	120	"	"	"	60	60
135	Idem.	Idem.	Las Lomas.	"	"		"	140	"	"	"	100	100
136	Idem.	Idem.	Matarrasa.	"	200	Intimao.—N. camino, E, S, y O. tierras labrantías.—Roza de roble y encina dejando resalvos.....	3	140	"	"	"	60	260
137	Salguero de Juarros.	Mozoncillo.	La Cuesta.	"	260	Todo el monte.—Entresaca de 40 robles inmadurables marcados y arranque de tocones viejos.....	3	200	"	10	20	60	60
138	Idem.	Salguero.	Questalechar.	"	120	La Dehesa.—N. Matarraya, E, S, y O. fincas particulares.—Roza de roble dejando resalvos de dos en dos metros.—Todo el monte.—Entresaca de 10 robles secos e inmadurables marcados.....	3	400	10	20	30	200	460
139	Idem.	Mozoncillo.	Valdemorones.	"	100	Los Corralejos.—N. tierras labrantías, E. jurisdicción de San Adrián, S. corta anterior y O. Alto de las Canteras.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	3	300	10	10	20	400	520
140	Idem.	Salguero.	Las Matas.	"	140	Fuenterruyas.—N. Corral de Vacas, E. Los Mazos, S. Alto del Salegar y oeste Corralejos.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	3	100	"	10	20	160	260
141	Idem.	Idem.	Valcabdillo.	"	70	El Cerro.—N. y E. tierras labrantías, S. jurisdicción de Urrez y O. Questaroturas.—Roza de roble dejando los mejores resalvos.....	3	80	"	10	20	150	200
142	San Adrián de Juarros.	San Adrián.	El Granero.	"	120	La Cuesta.—Alto de la Escuela, E. Majada de la Cuesta, S. arroyo y O. Valde-lapeña.—Roza de roble dejando resalvos de dos en dos metros.....	3	900	10	50	8	300	440
143	Idem.	Brieva.	La Mata.	"	66	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos.....	"	50	"	"	"	30	30
144	Idem.	San Adrián.	El Robledo.	"	64	Costallero.—N. Roture, E. Majada de Roture, S. río y O. corta anterior.—Roza de roble dejando resalvos.....	3	"	"	"	"	"	"
145	Idem.	Brieva.	Valdeplumeros.	"	80	Las Tenadas bajeras.—N. corta anterior, E. Matacabras, S. y O. tierras labrantías.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	3	150	10	20	"	150	200
146	Santa Cruz de Juarros.	Santa Cruz.	Dehesa San Martín.	"	40	Tenada del Bincol.—N. monte de la Junta, E. Vallejo Ollera, S. carretera y O. corta anterior.—Roza de robilizo dejando los mejores resalvos.....	3	420	"	100	12	350	470
147	Idem.	Id. y otros.	Matanza.	"	120	La Covata.—N. camino, E. corta anterior, S. aguas vertientes y O. Vallejo de las Peñas.—Roza de roble y malezas.....	3	300	10	80	"	600	666
148	Idem.	Santa Cruz.	El Rebollado.	"	200	Todo el monte.—Entresaca de 60 robles inmadurables marcados, roza de malezas, leñas muertas y rodadas.....	3	500	10	60	"	300	364
149	Santovenia.	Santovenia.	Las Balleneras.	"	40	Las Tenadas bajeras.—N. corta anterior, E. Matacabras, S. y O. tierras labrantías.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	3	90	"	10	10	100	180
150	Idem.	Villamórico.	El Bardal.	"	120	La Covata.—N. camino, E. corta anterior, S. aguas vertientes y O. Vallejo de las Peñas.—Roza de roble y malezas.....	3	90	"	10	"	110	150
152	Tobes y Rahedo.	Tobes y Rahedo.	Rahedo.	"	70	Las Peñas.—Roza de roble y malezas.....	3	200	"	40	60	500	620
153	Urrez.	Urrez.	Cuevachote.	"	100	Todo el monte.—Entresaca de 60 robles inmadurables marcados, roza de malezas, leñas muertas y rodadas.....	3	850	40	25	70	350	550
154	Idem.	Id. y otro.	Valdeseoldo.	"	60	Majada las Casas.—N. Arroyo Balondo, E. Arroyo de San Andrés, S. camino real y O. monte de Palazuelos.—Poda de roble dejando guías.....	3	800	40	20	25	300	300
155	Villamiel de la Sierra.	Villamiel.	Dehesa Boyal.	"	140	Campo seco.—N. Prado la Yegua, E. jurisdicción de Tañabueyes, S. El Alto y O. Fuentalareis.—Roza de roble dejando resalvos de dos en dos metros.....	3	100	10	40	"	300	420
156	Idem.	Id. y otros.	La Umbría.	"	70	O. Fuentalareis.—Roza de roble dejando resalvos de dos en dos metros.....	3	150	10	60	"	400	540
158	Villasur de Herreros.	Villasur.	Gustares.	"	240	En todo el monte.—Entresaca de 50 robles secos inmadurables marcados y leñas muertas, rodadas y arranque de tocones.....	3	1640	100	110	8	800	1040
159	Idem.	Idem.	El Robledo.	"	140	En todo el monte.—Entresaca de 50 robles secos inmadurables marcados.—Leñas muertas, rodadas y arranque de tocones.....	3	820	50	60	"	650	790
160	Villorobe.	Villorobe.	La Cabeza.	"	450	En todo el monte.—Entresaca de 50 robles secos marcados.—Leñas muertas y rodadas.....	3	380	20	40	30	700	1150
161	Idem.	Herramel.	Saunimoro.	"	140	En todo el monte.—Entresaca de 27 robles secos e inmadurables marcados, leñas muertas y rodadas.....	3	460	10	20	20	200	340
162	Idem.	Uzquiza.	La Solana.	"	150	Matorro la Laguna.—N. camino de Valdil, E. Vallejo, S. Las Conejeras y O. camino de Galarde.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.....	3	280	10	20	10	200	360

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los talleres y quemados.  
 Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1920-21, presentarán en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación.  
 Si algún pueblo desea renunciar a los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, y se procederá a la enajenación en pública subasta.  
 En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado, que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley.  
 Burgos 20 de julio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Risco.